de la Administración autonómica o de cualquier persona o Entidad

pública o privada y de los productos de su patrimonio.

2. El Pleno del Consejo formulará anualmente su propuesta de presupuesto, que remitirá al Gobierno para su integración en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Art. 16. Régimen de personal.—1. El personal al servicio del Con-

sejo estará vinculado a este por una relación jurídico-laboral, sin perjuicio de los cometidos reservados a los funcionarios públicos por la legislación autonómica.

2. La contratación de personal del Consejo se hará por su Presidente bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad

La relación de puestos de trabajo se elaborará por el Secretario general y deberà ser aprobada por el Pleno.

Art. 17. Reglamento de funcionamiento.-1. El Reglamento de funcionamiento desarrollará el regimen de sesiones, los derechos de intervención e información de los Consejeros, el procedimiento para emitir los informes y dictámenes y para adopter iniciativas, el régimen de gestión presupuestaria, y cuantas otras cuestiones se deriven de

esta Ley.

2. La propuesta de Reglamento de funcionamiento se aprobara
de los miembros de derecho del Pleno por mayoria de dos tercios de los miembros de derecho del Pleno y será elevada al Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ley y en el Reglamento de funcionamiento se aplicará el regimen de los Organismos autonomo-administrativos de la Comunidad Autonoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. El Consejo Económico y Social se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, a convocatoria del Presidente del Gobierno.

El Gobierno realizará los actos previos y necesarios para la

constitución del Consejo.

3. Efectuado el nombramiento, el Presidente del Gobierno convocará el Pleno del Consejo Económico y Social, con fijación del lugar, así como el día y la hora para su constitución.

El Pieno de constitución será presidido por el Vocal de más edad y actuará como Secretario el de menor edad.
 En el acto de constitución será elegido el Presidente.

Segunda.-Hasta la aprobación del Reglamento de funcionamiento

será de aplicación directa lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de procedimiento Administrativo.

Tercera.—El Consejero de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para la adaptación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1992 a la presente Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.-Se deroga la Ley territorial 8/1990, de 14 de mayo, del Consejo Económico y Social.

Segunda.—Quedan sin efecto las actuaciones practicadas para la constitución del Consejo Económico y Social de acuerdo con la Ley territorial 8/1990, de 14 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Gobierno para desarrollar esta Ley en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su

publicación en el «Boletin Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de abril de 1992.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO. Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 55, de 1 de mayo de 1992)

20895

LEY 2/1992, de 26 de junio, sobre declaración de utilidad pública de la expropiación forzosa de los edificios números 5 de la calle Teobaldo Power, 44 y 46 de la calle Castillo, en Santa Cruz de Tenerife, para proceder a la ampliación del Parlamento de Canarias.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley sobre declaración de utilidad pública la expropiación forzosa de los edificios números 5 de la calle Teobaldo Power, 44 y 46 de la calle del Castillo, en Santa Cruz de Tenerife, para proceder a la ampliación de la sede del Parlamento de Canarias.

PREAMBULO

El artículo 3.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que el Parlamento Canario tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife. El Edificio Sede del Parlamento, ubicado en la calle Teobaldo Power de dicha ciudad, de notables valores arquitectónicos, históricos y artisticos, cuenta con serias limitaciones de espacio que lo hacen insuficiente para albergar las dependencias políticas y administrativas de la Cámara. La Mesa del Parlamento, como organo de gobierno interior, ha venido adoptando —desde la I Legislatura— medidas tendentes a paliar esas deficiencias espaciales a través de obras de remodelación y acondicionamiento del Edificio-Sede y mediante la adquisición de inmuebles colindantes.

La necesidad de que el Parlamento contara con una salida en su lado sur, hacia la calle del Castillo, motivó el inicio de gestiones por la Camara para la adquisición de los inmuebles situados en el número 44 de dicha calle y en los números 3 y 5 de la calle Teobaldo Power, identificados como "Edificio Singer" y del inmueble número 46 de

la calle del Castillo.

Las dificultades surgidas con la propiedad del inmueble identificado como "Edificio Singer" para la adquisición amistosa del mismo, así como con los propietarios del inmueble número 46 de la calle del Castillo, no deben suponer que los intereses generales que la Camara representa queden postergados frente a pretensiones del interés particular, por lo que en el marco de lo previsto en el artículo 33.3 de la Constitución Española y en la legislación de expropiación forzosa, se hace necesario acudir a este último procedimiento para garantizar el interés público.

Por otra parte, las referidas limitaciones espaciales de la Cámara exigen el establecimiento genérico de la utilidad pública de los inmuebles colindantes a la sede. Será el Gobierno de Canarias, mediante Decreto, el que declare expresamente en cada caso la utilidad pública. La exigencia de Acuerdo de la Mesa del Parlamento y de la audiencia a la Junta de Portavoces se desprende del respeto a la autonomia admi-

nistrativa de la Cámara.

TITULO UNICO

Articulo 1.º Con destino a la ampliación de la Sede del Parlamento de Canarias, se declara de utilidad pública la expropiación forzosa de los edificios número 5 de la calle Teobaldo Power, número 44 y número 46 de la calle del Castillo, en Santa Cruz de Tenerife, según

el parcelario de la manzana que se incorpora como anexo.

Art. 2.º Se habilita al Gobierno de Canarias para que, a instancia de la Mesa del Parlamento de Canarias, previa audiencia de la Junta de Portavoces, declare la utilidad pública de otros inmuebles colindantes

al de la sede de la Camara, a los efectos de su ampliación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el dia de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

En la Sede del Parlamento, a 24 de junio de 1992.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación de esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria a 26 de junio de 1992.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO, Presidente del Gobierno

ANEXO-



AMENTO DE CANARIAS

PARCELARIO DE LA MANZANA

a Sede del Parlamento, a 24 de junio de 1992.

Fdo.:María Teresa Noreña Salto.